

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 037 DE 2026

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del contrato por la doctora **MARÍA EUGENIA AREIZA FRIERI**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.379.848 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de Gerente del Talento Humano según Resolución de nombramiento No. 29281 del 20 de diciembre de 2023 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo primero de la Resolución No. 16406 del 28 de noviembre de 2014, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Gerente del Talento Humano la facultad para suscribir contratos sin límite de cuantía cuyo objeto sea la realización de las actividades de Talento Humano, capacitación, bienestar social, estímulos, salud ocupacional, que corresponda adelantar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA** y la empresa **IMAGE SCAN S.A.S.**, identificada con NIT. 830.073.624-1, representada legalmente por **CESAR EDUARDO PARRA MANRIQUE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.076 de Bogotá, D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo el contrato electrónico incorporado a través de la plataforma SECOP II, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás reglamentación aplicable a la Contratación Estatal, previo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto No. 1082 de 2015, el Grupo de Registro y Control de la Registraduría Nacional del Estado Civil elaboró el estudio previo describiendo y justificando la necesidad de la presente contratación, en concordancia con lo dispuesto por los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Que, mediante radicado RNEC-I-2026-005910 del 30 de abril de 2026, el Grupo de Registro y Control de la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió el estudio previo a la Gerente Administrativa y Financiera con el objetivo de iniciar los trámites correspondientes para el proceso de contratación. **3.** Que, la presente contratación se realiza a través del procedimiento de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **4.** Que, el comité Asesor para la contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su sesión extraordinaria del 10 de julio de 2026, una vez analizados los estudios previos y atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales y la obligación de los servidores públicos de someterse a las actuaciones de ley, recomendó dar inicio al proceso de contratación directa. **5.** Que, el Coordinador Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 114326 del 29 de julio de 2026, con cargo al presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la vigencia fiscal 2026. **6.** Que el 29 de julio

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 037 DE 2026

de 2026 La Gerente del Talento Humano expidió el Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa. 7. Que, en consecuencia, la Gerente del Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez el grupo compras revisó y verificó que la documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente, requirió mediante radicado RNEC-I-2026-009960 del 30 de julio de 2026, a la Jefe de la Oficina Jurídica, la elaboración, suscripción y legalización del contrato.

Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO – Realizar el mantenimiento preventivo, así como el soporte técnico especializado para el escáner de microfilmación ScanPro i3500 del Grupo de Registro y Control de la Registraduría Nacional del Estado Civil. de conformidad con el estudio previo, y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El contratista se obligará para con la Entidad, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

MANTENIMIENTO DE IMPRESORA		
ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
Mantenimiento preventivo, así como el soporte técnico especializado para el escáner de microfilmación ScanPro i3500	2	1. Mantenimiento Preventivo (Mano de Obra Calificada): <ul style="list-style-type: none">Limpieza Técnica Profunda: Limpieza interna y externa de componentes ópticos (lentes, espejos y sensores), cristales del portador (carrier) y sistemas de iluminación LED para eliminar impurezas que afecten la calidad del grano y la resolución de la imagen.Ajuste Mecánico y Lubricación: Revisión, ajuste y lubricación de los mecanismos de tracción de película (rollos de 16/35mm), guías y rodillos del sistema AUTO-Carrier para prevenir atascos o daños en los microfilmes.Calibración y Pruebas de Diagnóstico: Ejecución de pruebas de enfoque automático, zoom electrónico y calibración de cámara para asegurar la fidelidad de las imágenes capturadas.Optimización de Software: Verificación de la comunicación entre el hardware y el software PowerScan, actualización de drivers y firmware disponibles para mejorar la velocidad de procesamiento.

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 037 DE 2026

		<ul style="list-style-type: none"> Reparación y Ajuste: Intervención técnica inmediata ante fallas operativas, errores de hardware o fallos en el sistema de captura de imagen. <p>2. Soporte técnico especializado:</p> <ul style="list-style-type: none"> Soporte Técnico Especializado: Asistencia técnica presencial o remota para la resolución de problemas complejos de configuración, garantizando la continuidad del flujo de trabajo de microfilmación. Soporte Técnico Telefónico/Remoto (Nivel 1): Tiempo máximo de dos (2) horas hábiles. Se buscará solucionar errores de configuración de software, drivers o bloqueos lógicos mediante conexión remota segura. Atención Técnica en Sitio (Nivel 2): En caso de no resolverse de forma remota, un técnico certificado deberá presentarse en las instalaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles. Tiempo de Solución Definitiva: El equipo deberá estar totalmente operativo en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles tras la visita inicial. Si la reparación requiere el cambio de repuestos que no estén en stock nacional, el contratista deberá presentar, cotización, comprobante de importación y el tiempo de solución no excederá los ocho (8) días calendario. Equipo de Respaldo (Backup): Si el tiempo de reparación correctiva supera los diez (10) días calendario, el contratista se obliga a suministrar un equipo de características iguales o superiores (mínimo serie ScanPro 3000/3500) en calidad de préstamo, sin costo adicional, para garantizar la continuidad del servicio de microfilmación. Horario de Atención: El soporte se prestará de 08:00 a 17:00 horas de lunes a viernes en el horario laboral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Informe Técnico: Entrega de una ficha de servicio por cada intervención, detallando las actividades realizadas, el estado final del equipo y las recomendaciones de uso.
--	--	--

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 037 DE 2026

Así mismo deberá: **1.** Realizar el mantenimiento de del scanner de acuerdo con las instrucciones del fabricante. **2.** Cumplir con la totalidad de los requerimientos mencionados en las especificaciones técnicas. **3.** Las demás que le sean asignadas para el debido cumplimiento del objeto de la Contratación.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA – 1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **2.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra de la entidad, por causa o con ocasión del contrato. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entorpecimientos. **4.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, cuando en el mismo hayan sido requeridas. **5.** Presentar la facturación del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. **6.** Implementar, cumplir y promover buenas prácticas ambientales en el desarrollo de las actividades objeto del contrato, de conformidad con el Manual del Sistema de Gestión Ambiental y el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) de la Entidad. En virtud de lo anterior, deberá hacer uso eficiente de los recursos, prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales que se generen con ocasión de la ejecución contractual, y acatar las directrices, lineamientos y demás disposiciones ambientales vigentes adoptadas por la Entidad. **7.** Cumplir con el pago de salarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas complementarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a LA REGISTRADURIA, con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. - 1. Pagar el valor del contrato de conformidad con lo pactado. **2.** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **3.** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Ejercer adecuada y correctamente la supervisión del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN. - El término de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 037 DE 2026

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. – El valor total del contrato es la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$4.998.000)** incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, distribuidos así:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	VALOR
000 RNEC GESTION GENERAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	\$714.000,00
000 RNEC GESTION GENERAL	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN	\$4.284.000,00
TOTAL		\$4.998.000

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato a suscribir en dos pagos así: - **Pago No. 1:** una vez realizado el primer mantenimiento preventivo y correctivo y soporte técnico especializado. – **Pago No. 2:** una vez realizado el segundo mantenimiento preventivo y correctivo y soporte técnico especializado, el cual estará sujeto a la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción.

NOTA 1: Para cada pago, el contratista deberá publicar en la plataforma SECOP II la factura debidamente diligenciada, su informe de ejecución, y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002., por parte del supervisor el informe de supervisión y el certificado de recibo a satisfacción suscrito y demás soportes que evidencien el cumplimiento.

NOTA 2: El informe del contratista, el informe de seguimiento de supervisión, el acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.

NOTA 3: La Registraduría Nacional del Estado Civil pagará al contratista de acuerdo con la programación del PAC respectivo. El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de la misma solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 037 DE 2026

responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: FACTURA ELECTRÓNICA: Como requisito para aceptación y pago de la factura se utilizará el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 114326 del 29 de julio de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. – LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato, a través del Coordinador del Grupo de Registro y Control de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o por quien el ordenador del gasto disponga para tal fin, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la Resolución No. 10638 del 27 de agosto de 2025, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado EL CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al CONTRATISTA, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quien haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y EL CONTRATISTA. **8)** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 037 DE 2026

ser cancelado sin la autorización de **LA REGISTRADURÍA. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías constituidas durante la ejecución del contrato y las modificaciones que surjan y así mismo deberá ampliar las que se requieran en etapa de liquidación, las modificaciones estarán a su cargo, así como el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de **LA REGISTRADURÍA** y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación de este de acuerdo a lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual **EL CONTRATISTA** debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. –Las partes acuerdan que se procederá a liquidar el presente contrato de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: –En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **LA REGISTRADURÍA** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **LA**

Página 7 de 10

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 037 DE 2026

REGISTRADURÍA de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **LA REGISTRADURÍA** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **LA REGISTRADURÍA** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **LA REGISTRADURÍA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 037 DE 2026

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de la Entidad conforme a las causales establecidas en la ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA REGISTRADURÍA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que en la celebración y ejecución del presente contrato: **1.** No ha ofrecido ni ofrecerá, directa o indirectamente, pagos, obsequios, favores, beneficios o cualquier otra dádiva a funcionarios públicos o terceros con el fin de influir en decisiones contractuales o administrativas. **2.** Se obliga a actuar con transparencia, ética y respeto a la normatividad vigente en materia de lucha contra la corrupción y el soborno, en especial la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas aplicables. **3.** Se compromete a denunciar cualquier acto de corrupción del que tenga conocimiento en la ejecución del contrato, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes cualquier irregularidad. **4.** En caso de verificarse la ocurrencia de actos de corrupción, LA ENTIDAD podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **5. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de **LA REGISTRADURÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 037 DE 2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y ACEPTACIÓN. - El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, elevado a escrito. Este clausulado forma parte integral del contrato electrónico, entendiéndose aceptado y perfeccionado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN - Las actividades descritas se desarrollarán en el edificio de la Registraduría Nacional del Estado Civil – sede CAN, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C Av. Calle 26 No. 51-50.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es Cl. 25c #85B - 89 Piso 3 Barrio. Santa Cecilia en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el análisis de sector, estudio de mercado, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** **b)** Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 114326 del 29 de julio de 2026, expedido por la Coordinación del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **d).** El presente clausulado. **e)** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha señalada en el apartado de “Aprobación del contrato” del contrato electrónico de la Plataforma SECOP II.

Vo.Bo.: Zamira Marcela Gómez Carrillo
Jefe de la Oficina Jurídica

Revisó: Johanna Patricia Lozano Vargas
Coordinadora Grupo Contratos

Proyectó: Yurani Ariza Ayala
Profesional Universitario –Grupo Contratos

Fecha de elaboración del documento: 31 de julio de 2026